



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del tema: Generalidades de las sociedades mercantiles

Parcial: No. 1

Nombre de la Materia: Sociedades mercantiles

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

Generalidades de las sociedades mercantiles.

Existe gran diversidad de conceptos acerca de esta rama del derecho privado, el cual ha sido considerado desde un derecho costumbrista, hasta un derecho de leyes, y ahora con una clara tendencia a la globalización por el gran desarrollo que en los últimos años tiene el comercio internacional. En México, el Derecho Mercantil al igual que el Derecho Civil pertenece al Derecho Privado.

Comercio, que determina cuáles son los actos y las personas que tienen carácter mercantil.

Por lo que toca a leyes complementarias es posible citar las leyes financieras en su conjunto, que han dado un paso fuera del derecho mercantil, acercándose un tanto al derecho administrativo. El Código de Comercio es pues, supletorio de las demás leyes mercantiles y, por otro lado, el derecho común es supletorio del derecho mercantil. Por ello es aplicable el Código Civil Federal en lo que se refiere a los conceptos civiles a que hace referencia la legislación mercantil. Estado, por lo que sería de gran utilidad unificar la materia civil con la posibilidad propuesta por autores de la talla de César Vivante de unificar incluso la materia civil y la comercial, al menos en la parte de derecho de obligaciones.

Este sistema ha sido el predominante en México, tanto a nivel doctrinal como a nivel judicial. Existen diversas posturas que pueden ser encajadas en este supuesto, pero de acuerdo con ésta, la ley no tiene un solo significado, ni es relevante la voluntad del legislador, pues éste ni siquiera existe como tal, pues son tantas las personas y voluntades distintas que intervienen en el proceso legislativo, que la llamada voluntad del legislador se diluye. Podríamos considerar que la labor interpretativa no puede ser de criterio tan estrecho como lo señala la primera escuela, pero también que existe el peligro de caer en la arbitrariedad del intérprete, si no entendemos que la interpretación tiene límites. Así, al interpretar contaremos con elementos o cánones de interpretación, sin estar suscritos a uno en particular, pues todos persiguen un mismo fin.

Método teleológico. Según este método el intérprete debe realizar su labor con base en los intereses perseguidos en cada caso, adecuando el significado de la norma y aun forzándolo, logrando el fin que se propone. Por lo demás, creemos que es válido utilizar esta interpretación siempre y cuando no se atente contra principios fundamentales del sistema jurídico ni se desnaturalice alguna institución. La costumbre.

La Jurisprudencia. Conjunto de decisiones de los tribunales de un Estado. Criterio sustentado por los tribunales al interpretar la ley a través de la decisión de casos concretos. Así pues, la jurisprudencia es una norma o un conjunto de normas jurídicas cuya finalidad es determinar la interpretación que debe dársele a otra norma jurídica.

Al interpretar una norma jurídica, el órgano facultado emite otra que establece cómo debe ser entendida.

Cuando los órganos facultados en lo particular interpretan el significado de una norma jurídica de la misma manera sin que dicho criterio se interrumpa en cinco sentencias, para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de

Cabe precisar que en materia mercantil, los órganos facultados para establecer jurisprudencia son la SCJN, ya sea en órgano de pleno o en salas, y los TCC en materia civil.

-Las sociedades mercantiles inscritas en el registro público de comercio, tiene personalidad jurídica distinta a la de los socios. -salvo en caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el registro público de comercio. -Las sociedades no inscritas en el registro público de comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica. - Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

De acuerdo a la participación del Estado se les conoce como empresas de participación estatal mayoritaria, si el estado posee más del 50% del capital, y minoritaria si controla menos del 50% del capital. Son las que poseen más del 50% del capital social de otra sociedad, ya sea directa o indirectamente. También se les conoce como sociedades madre, sociedades tenedores o holdings. También llamadas filiales, subsidiarias o consolidadas, su capital en un porcentaje mayor al 50% es poseído por otra sociedad.

Son las sociedades que tienen un solo socio, también llamadas unimenbres. Sociedades de Participación Estatal. Se denomina así a las instituciones o personas morales en las que

el Gobierno Federal, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, posean acciones que presentan el 50 por ciento más del capital social.

Prohibiciones a los particulares de ser socios de sociedades mexicanas. Prohibiciones a extranjeros de ser socios de sociedades mexicanas. En este supuesto entran aquellas sociedades que enumera el art.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de premiación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo 180 dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Bibliografía: Antología de la unidad.